

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios CJ/SJCAE-S/081/2023 y DGAJEPL/CAJC/317/2023, con sus respectivos anexos, de Luis Javier Cervantes Gómez y Gilberto Ramón Navarro Jiménez, quienes se ostentan como Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso, ambos del Estado de Puebla; recibidos el cuatro y catorce de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **005501** y **006151**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso, ambos del Estado de Puebla, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe solicitado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹ De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Puebla

Artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla. La Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería y la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y a la Consejería, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales y medios alternativos de solución de conflictos, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...)

Poder Legislativo del Estado de Puebla

Artículo 189 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se les tiene designando **delegados y exhibiendo** las documentales que acompañan, así como al **Poder Legislativo** local señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los **estrados** de este Alto Tribunal.

Ahora, toda vez que el **Poder Ejecutivo estatal** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de tres de marzo del presente año, por lo que las **notificaciones** derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán **hacerse por medio de lista**, hasta en tanto lo señale.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo⁵, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸. Esto, en los términos señalados en el artículo Vigésimo⁹ del Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación

general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁹ **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

con el diverso 8¹⁰ del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

Luego, en cuanto a la petición de los promoventes respecto a que se les autorice el uso de **medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **se acuerda favorablemente al delegado que refiere el Poder Ejecutivo estatal**, la autorización de **acceso al expediente electrónico**, toda vez que éste cuenta con firma electrónica (FIEL-FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico

¹⁰ **Artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹¹ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹² **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹³ **Artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa al expediente.

Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.

Se apercibe a las autoridades oficiantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos y de la consulta al expediente electrónico autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Lo anterior, de conformidad con el citado numeral 278¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de tres de marzo del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, así como del Periódico Oficial donde se publicó.

En otro orden de ideas, **no ha lugar a acordar favorablemente** la petición del Poder Ejecutivo local en el sentido de **tener como tercero interesado al Municipio de Puebla, Estado de Puebla**, toda vez que en términos de los artículos 61, fracción II¹⁶, y 64, párrafo primero, de la propia Ley Reglamentaria, sólo existe obligación legal de requerir a los órganos legislativo y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, pues el presente asunto se trata de un medio de control abstracto que se promueve con el interés genérico de preservar la supremacía constitucional, **teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional.**

¹⁴ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁵ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁶ Artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

Así, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁸.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁹, de la invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen** por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero²⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por estrados al Poder Legislativo de dicha entidad federativa, por oficio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República,

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el

¹⁷ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
IV. El Fiscal General de la República. (...).

¹⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁹ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

²⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²¹ **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3991/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²², del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²³.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 22/2023**, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Conste.**

GSS 5

²² **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

²³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:15:11Z / 27/04/2023T11:15:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 86 dd 86 fd 69 3e 58 44 02 57 67 30 ea 26 46 86 88 28 34 f4 eb bf a7 cd 77 3b c4 1d 7d 06 5e a1 eb 6c 63 b0 13 f7 c5 32 e2 cb 24 96 45 20 9f e5 d2 c6 28 02 55 1b c8 ac 6d 1d 40 00 a9 35 f0 94 2b e3 e7 c6 70 6f 71 7c f6 80 23 84 7b 10 b9 77 22 86 e3 3f ae 04 60 d5 a0 4b 5e ec ec f6 b9 dc 7f 27 11 65 53 51 86 39 ac d2 72 d9 fd 48 4f 5f 92 04 b7 fb 06 86 5c ae 01 5d 88 7e 55 ef 84 a2 17 7a 44 75 df 4c cc 14 de 6a b2 89 31 ad c1 63 fc c0 d8 90 92 95 b9 75 88 ca 6f 82 2f 50 43 a1 65 f9 e5 e7 34 cd 79 1b bd 6f 2f 53 32 ee 7f f1 7f a3 28 08 3d 50 6e ff 83 52 b7 0e 53 93 47 07 da 57 dc dd 5b 35 0f 9e fc 12 ba e9 1f dd 2d 43 61 e4 a1 d5 dd bb 55 91 fe 77 1a c3 50 ed 57 aa 2f c6 9a 51 ae fd 8d 0e 11 3e fc 89 65 55 f1 a6 0b 39 08 61 eb 05 15 98 b1 c1 95 b5 e9 ba 62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:15:11Z / 27/04/2023T11:15:11-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:15:11Z / 27/04/2023T11:15:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5735450			
	Datos estampillados	A510D7F44DA4EA77C9B5EE0D9E893AE8DB592586A9045E597BD059D98FF45BDC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:51:48Z / 24/04/2023T20:51:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 08 8e 1d bb dc 3f b4 6e 43 94 b0 9c d5 2d a7 19 21 f4 e7 4a 30 da 1e e5 b4 87 8f 70 1d 5d 6d 14 26 e6 f4 72 47 9b ae 89 5f 9f 89 56 f6 57 21 05 5e 8b aa 73 7d 89 e1 b2 42 ee e5 b5 84 e8 66 df 61 68 76 c7 10 c5 5f b7 23 0f 7b d2 fb 66 5d 34 8f 64 65 2e d6 5d fe 08 47 75 5f 65 42 b9 ff 7a fe 7c 50 c9 9f e9 dd 08 44 c3 b9 38 08 4f 1f 9c b7 22 38 4a 6f 93 7a 31 24 0a 88 5e b3 ec 02 bb 8a ba 6a eb a8 cd 8d 18 92 b1 a9 4d e9 a1 b5 59 26 22 bb 9b 81 3e db db 3a af 6b d2 0b 82 8e 86 b7 7b b0 82 2b ca 60 b4 ad 7d 9c f8 c0 d1 1c 02 58 a8 bf 73 54 63 3b d5 ae 3c b7 40 3a c4 03 9c 4c 5a 1a 82 8c 89 f8 a8 74 f1 cb 8b 38 58 3f b7 b6 7a e0 7e 0a ca 22 8a df f3 b5 8d 8f 4d db de 8e f9 fd b5 15 48 1e 84 38 ef 9b 2d d7 d9 55 5b e2 cc ce 73 a9 bd a8 22 84 df 7e 10 93 cc 72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:52:52Z / 24/04/2023T20:52:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:51:48Z / 24/04/2023T20:51:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5723006			
	Datos estampillados	F2755A117BC67825732CD6EB408BF335302F5A937F03D36B7F7BF079559E1FF6			